

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2023-00411-00

Teniendo en cuenta el título ejecutivo, advierte el Despacho que, al revisar el escrito de subsanación de demanda, la parte actora realizó de manera errónea el incremento respecto a los valores de la cuota alimentaria y vestuario del año 2023, razón por la cual, las sumas que se pretenden ejecutar no se ajustan a la realidad; en consecuencia, en interés superior del adolescente el juzgado los reajusta tal y como corresponde.

En esos términos, como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s. ídem, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, a favor del adolescente **J.S.D.G**, representado legalmente por su progenitora **JENY MARCELA GARZON BAUTISTA** y en contra de **MANUEL ALEJANDRO DIAZ DIAZ**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, **PAGUE** la suma de **\$5.256.123**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$560.000, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre del año 2019, cada una por valor de \$140.000

2. Por la suma de \$1.780.800, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2020, cada una por valor de \$148.400.

3. Por la suma de \$767.970, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, octubre y diciembre del año 2021, cada una por valor de \$153.594.

4. Por la suma de \$338.122, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero y octubre del año 2022, cada una por valor de \$169.061.

5. Por la suma de \$1.176.666, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a junio del año 2023, cada una por valor de \$196.111.

6. Por la suma de \$150.000, por concepto de vestuario del mes de diciembre del año 2019.

7. Por la suma de \$318.000, por concepto de vestuario de los meses de agosto de diciembre del año 2020, cada una por valor de \$159.000.

8. Por la suma de \$164.565, por concepto de vestuario del mes de agosto del año 2021.

9. Por las cuotas alimentarias y adicionales que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.

10. Por lo intereses legales al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

11. Las costas se fijan en otra oportunidad.

NOTIFICAR en legal forma a la parte ejecutada¹, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

¹ Artículo 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICAR la presente decisión al agente del Ministerio Público y al Defensora de Familia, adscritos a esta sede judicial.

RECONOCER como apoderada judicial de la parte ejecutante al abogado **JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 34 HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d865885e2a72bbed79d60b9b7b3d1f54a847b6d2613282200495f8c1873605**

Documento generado en 31/08/2023 03:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>